PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONTRATO	**CONTRATO DE SERVICIOS N° 004 DE 2026**
CONTRATISTA:	**TORONTO DE COLOMBIA LTDA**
OBJETO:	Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de las sedes administrativas y operativas del PNN Bahía Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos y Vía Parque Isla de Salamanca conforme a las necesidades del servicio.
VALOR:	**TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($317.007.126) M/CTE**
PLAZO:	El plazo de ejecución será de CIENTO VEINTICUATRO (124) DÍAS DE 2026, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato, aprobación de la póliza e instalación del servicio.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA**, y por la otra por la otra, **JORGE ELIECER LARA RIOS**, identificado con C.C. 79643825., de Bogotá, en calidad de Representante Legal de TORONTO DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 830080092 0, quien en delante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS N° 004 DE 2026**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
b. Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
c. Que mediante Resolución 388 de 2021, la Dirección General delegó en los directores territoriales de Parques Nacionales, La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente

Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

d. Que Parques Nacionales Naturales, entidad encargada de la administración y manejo de los Parques Nacionales, en su Nivel Territorial pose entre otras funciones la de; Coordinar y realizar el manejo administrativo y de gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que sean adscritos a la Territorial de acuerdo con las normas legales y procedimientos administrativos.
e. Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Amazonia, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Orinoquia, Dirección Territorial Pacifico y Dirección Territorial Caribe. Esta última cuenta con catorce áreas protegidas, entre las que se encuentran los parques que a continuación, se precisan que las necesidades específicas objeto del presente proceso, así: El Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicado al Norte del departamento de La Guajira, en el municipio de Uribía Caribe continental colombiano entre el Cabo de la vela y Punta Gallinas, es el área protegida número 59 del Sistema de Parques Nacionales de Colombia declarada, reservada, delimitada y alinderada mediante la resolución 2096 del 19 de diciembre de 2014, cuenta con una sedes operativa, ubicada en el municipio de Uribía, corregimiento de Irraipa, Comunidad de Yariwuanichi, la cual están dotada de equipos, muebles y enseres de oficina, herramientas, entre otros, que constituyen parte fundamental de los activos de la Sede Central y Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, razón por la cual requiere el servicio de vigilancia especializada a fin de salvaguardar los bienes fiscales adscritos al Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele El Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele se encuentra ubicado en el norte del departamento de La Guajira en jurisdicción del municipio de Uribia, se encuentra entre el Cabo de la Vela y Punta Gallinas. Por la importancia de sus ecosistemas marinos y costeros, así como por las características sociales, económicas y culturales asociadas al territorio y al pueblo Wayúu de la Bahía Portete-Kaurrele, esta fue declarada como Parque Nacional Natural el 19 de diciembre del año 2014, mediante la resolución 2096 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con esta declaratoria, la Bahía se convirtió en el área protegida número 59 del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
f. La declaración de Bahía Portete como área protegida permite proteger ecosistemas con un alto nivel de importancia para la conservación a nivel local, regional y nacional como son: el manglar, las praderas fanerógamas, las formaciones coralinas, playas, fondos blandos someros, pantanos costeros, salitrales y litoral rocoso, ecosistemas donde especies faunísticas desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida, y a su vez brindan sus servicios ecosistémicos a la región
g. El Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de 59 áreas protegidas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y una de las 14 áreas protegidas que conforman la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. El Santuario está ubicado en jurisdicción del municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, cuenta con dos sedes operativas, una de ellas ubicada en el corregimiento de Camarones, Sector Los Cocos de la Boca de Camarones- Cabaña Guanebucane y otra en el Corregimiento de Perico- Cabaña de La Pitilla, las cuales están dotadas de equipos, muebles y enseres de oficina, herramientas, entre otros, que constituyen parte fundamental de los activos de la Sede Central y Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Adicionalmente, el área protegida cuenta con el Centro de visitantes Los Mangles, infraestructura ecoturística al servicio de la comunidad y de los visitantes nacionales

y extranjeros. La cabaña de Guanebucanes y anexos, y el centro de visitante Los Mangles están ubicado en inmediaciones de las comunidades Los Cocos y Palaima; de día transitan muchas de personas por la zona, entre guías, prestadores de servicios, transportistas, pescadores y turistas. En las noches transitan personas desconocidas. La presencia de tantas personas por el territorio genera sensación de inseguridad y necesidad de cuidado de la infraestructura, equipos, muebles y herramientas de propiedad institucional, además todos los elementos y equipos que allí se custodian son de gran importancia para la realización de las actividades de conservación del área protegida; en la jornada diurna son utilizados y cuidados por los integrantes del equipo de trabajo pero en la jornada vespertina y noche se requiere el servicio de vigilancia especializada a fin de salvaguardar los bienes fiscales adscritos al Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos por las situaciones de riesgo público e inseguridad que afectan el territorio.

h. Así mismo, La Vía Parque Isla de Salamanca es un área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuya importancia para la región está dada por los servicios ecosistémicos que provee y para lo cual, se han definido los objetivos de conservación que Parques Nacionales debe gestionar a fin de conservar y mantener la funcionalidad de esta Área Protegida. Estos objetivos de conservación son: Conservar el mosaico ecosistémico marino-costero en el Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para mantener los procesos ecológicos, así como hábitats de flora y fauna migratoria y residente. Preservar el bosque de manglar presente en la Vía Parque Isla de Salamanca que provee servicios ecosistémicos (regulación, provisión y cultural) como aporte a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y al beneficio de las comunidades de la región Caribe y usuarios directos e indirectos del área protegida.
i. Frente a estas situaciones de presión y en consecuencia con la problemática existente en el Parque, el equipo del área enfocará su manejo y gestión en varias situaciones que han sido priorizadas en función de lograr los objetivos y la conservación de sus valores objeto de conservación.
j. El Plan de Manejo vigente adoptado mediante Resolución 0411 de 2017, contempla la zonificación como una herramienta en el proceso de planeación del manejo y administración del Área Protegida, mediante la sectorización de áreas globales en un arreglo espacial de unidades identificadas por la similitud de sus componentes. Estas unidades son luego evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el propósito de determinar los requerimientos para su funcionalidad. Deberá considerarse entonces, junto con el diagnóstico, como la base para dirigir las intervenciones sobre la misma que en últimas se traduce en un manejo diferenciado para obtener el cumplimiento de los objetivos de conservación y es empleada principalmente para separar usos de acuerdo con las potencialidades de los ecosistemas y las necesidades de los usuarios. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial por parte de la administración del Parque con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión
k. En este orden de ideas y con base en el Decreto 1076 de 2015, el cual, entre otros aspectos, describe las categorías en las cuales pueden zonificarse las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, para la Vía Parque Isla de Salamanca se seleccionaron las siguientes: Zona intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Zona primitiva. Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. Zona de alta densidad uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales,

características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible. Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. Con respecto a las zonas de Alta Intensidad de Uso definidas en el Plan de Manejo, dos se encuentran localizadas en el sector Los Cocos a saber: Centro de Visitantes. Se define por la presencia de infraestructura para atención al visitante, que facilita las condiciones logísticas y operativas para ofrecer el servicio de ecoturismo, dando cumplimiento a una de las misiones de Parques Nacionales Naturales. Sede Administrativa y Operativa. Esta zona corresponde a la infraestructura que facilita las actividades de administración, prevención, control y vigilancia del Área Protegida. Esta infraestructura, facilita las condiciones logísticas y operativas para el desarrollo de actividades laborares en cumplimiento de la misión de la VIPIS.

l. Frente a estas situaciones que se han venido presentando de manera recurrente y que van en desmedro de la autoridad que reviste Parques Nacionales y el cumplimiento de la misión, dado que la pérdida de equipamiento y deterioro de las instalaciones reduce la capacidad operativa, administrativa y funcional para gestión de conservación del Parque, se hace necesario tomar medidas y acciones que garanticen la seguridad de las instalaciones y del personal para neutralizar estas acciones delictivas que permitan el normal funcionamiento tanto del Centro de Visitantes como de la Sede Administrativa y Operativa del sector Los Cocos.
m. Considerando, que en el Plan Estratégico del Plan de Manejo, se estableció como uno de los Indicadores / Meta un 85% de efectividad a corto plazo en el Manejo del Área Protegida para lo que se requiere “Generar capacidad instalada en el equipo humano de la Vía Parque Isla de Salamanca, a través del fortalecimiento técnico, operativo y administrativo así como de la infraestructura que soporta la gestión y el manejo del área protegida” que contribuya al cumplimiento de la Meta PAI 3.4.2 Fortalecer las capacidades gerenciales y organizacionales de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales. En este sentido, se requiere adoptar las medidas y acciones de regulación, control y administración para la funcionalidad del Sector Los Cocos a través de procesos de apoyo que soportan los procesos misionales en el Área Protegida.
n. En virtud de todo lo expuesto y considerando que es deber de la Entidad como organismo del estado, velar por el debido cuidado, seguridad, protección y custodia de los bienes a cargo de las mismas donde se ejerce la función pública, y teniendo en cuenta que el área protegida no está en condiciones de proveer este servicio, porque no tienen la infraestructura ni el personal capacitado para ejercer esta función, se hace necesario contratar la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada especializada para el Parque Nacional Natural Bahia Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y La Vía Parque Isla de Salamanca, con el fin de salvaguardar los bienes e intereses, brindar la seguridad y control en el acceso de personas así como proteger la vida a funcionarios, contratistas y visitantes, de acuerdo a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ofreciendo así un servicio ágil y oportuno que responda a las necesidades y requerimientos, de tal forma que garantice el amparo y el cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por tanto es necesario contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a lo indicado, contribuyendo de esta manera con la custodia de estos bienes, en con la coadyuvancia con el cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales.

o. Es importante anotar que los servicios de vigilancia sólo pueden contratarse con entidades debidamente autorizadas y no con personas naturales. El Ministerio de Defensa Nacional a través del Decreto 356 de 1994 consagra el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada orientado a proteger la seguridad ciudadana, el cual ordena que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (artículo. 3 del Decreto N°356 de 1994).
p. Que la escogencia del contratista se efectuará de conformidad con el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015
q. Que Parques Nacionales Naturales, convocó a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
r. Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas se publicó el proyecto de pliegos de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-DTCA-001-2026.
s. Que mediante Resolución No 047 del 13 de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-DTCA-001-2026, Realizando su publicación el mismo día de su proyección y acorde al cronograma del proceso en el portal web de contratación del SECOP II.
t. Que finalmente, teniendo en cuenta la evaluación jurídica, financiera y técnica y la ponderación de la propuesta habilitada, el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato al proponente la Empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA. con NIT No. 830080092 0, representado legalmente por JORGE ELIECER LARA RIOS, C.C. No. 79643825., de Bogotá, por la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($317.007.126) M/CTE, incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato.
u. Que por lo anterior, Comité Evaluador, conformado según lo dispuesto por la Resolución N°0308 del 31 de Julio De 2017, "Por el cual se conforma el Comité evaluador para los procesos contractuales, se designan sus funciones y se dictan otras disposiciones". Mediante Informe de Evaluación, recomendó efectuar la contratación con el proponente la TORONTO DE COLOMBIA LTDA. con NIT No. 830080092 0.
v. Que mediante Resolución No. 061 del 30 de abril de 2026, se adjudicó el contrato al oferente TORONTO DE COLOMBIA LTDA. con NIT No. 830080092 0, representado legalmente por JORGE ELIECER LARA RIOS, C.C. No. 79643825., de Bogotá, por la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($317.007.126) M/CTE, incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato.
w. Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: *"*Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de las sedes administrativas y operativas del PNN Bahía Portete Kaurrele, el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos y Vía Parque Isla de Salamanca conforme a las necesidades del servicio.*".* **SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere la prestación del

servicio de vigilancia y seguridad privada conforme a las condiciones que a continuación se enuncian en la siguiente área protegida:

2.1. COBERTURA DEL SERVICIO:

I. BAHIA PORTETE KAURRELE, EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS Y VIA PARQUE ISLA DE SALAMACA:

En atención a la ley 1920 de 2018, artículo 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada: *"Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente".

Teniendo en cuenta lo anterior, los servicios requeridos por el BAHIA PORTETE KAURRELE, EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS Y VIA PARQUE ISLA DE SALAMACA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Servicio de vigilancia de 12 Horas nocturnas (18:00 pm a 6:00 am) todos los días con armamento. Incluye los días sábados, domingos festivos para la sede operativa del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, Municipio de Uribia, La Guajira, corregimiento de Irrapia, comundidad de Yariwuanichi corregimiento de Irrapia, comundidad de Yariwuanichi. PORTETE.	1
2	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas de 6:00 pm a 6:00 am Sede administrativa del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, Riohacha, La Guajira.	1
3	Servicio de vigilancia de 18:00 PM a 6:00 AM (12 Horas nocturnas todos los días con armamento. Incluye días sabados, domingos festivos) Cabaña Guanebucane, Centro de Visitantes Los Mangles, corregimiento de Camarones, comunidad de Pailaima (Riohacha-La Guajira) - FLAMENCOS	1

4	Servicio de vigilancia de 18:00 PM a 6:00 AM (12 Horas nocturas todos los días con armamento. Incluye días sabados, domingos y festivos) La Pitilla, corregimiento de Camarones , caserio de Perico (Riohacha-La Guajira) - FLAMENCOS	1
5	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas con arma de fuego (LUNES A DOMINGO, INCLUYE FESTIVOS de 18:00 p.m. a 6:00 a.m.) - CENTRO DE VISITANTES – VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – VEREDA LOS COSOS – SITIONUEVO MAGDALENA - VIPIS	2
6	Servicio de vigilancia 12 horas nocturnas con arma de fuego (LUNES A DOMINGO, INCLUYE FESTIVOS de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.) - ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA - VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – VEREDA LOS COSOS – SITIONUEVO MAGDALENA - VIPIS	1

2.2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR:

La dotación mínima que deberá tener el personal a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada será la siguiente:

a. Uniforme con el distintivo de la empresa, compuesto de vestido completo y calzado por cada vigilante.
b. Armas de fuego con salvoconducto y registro de INDUMIL con la certificación del DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (DCCAE) donde evidencie sus armas y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada por cada vigilancia.
c. Radio de comunicaciones / avantel / con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones por cada vigilante.
d. Supervisión del servicio.
e. Elementos diversos: Bolígrafos, libros de minutas, linternas, pito o silbato individual por cada vigilante y directorios de teléfonos de emergencia, para comunicación directa con los organismos de seguridad cuando así se requiera por cada vigilante.

2.3. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar los servicios objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales conforme a los documentos de la invitación, la propuesta u oferta y el contrato que se suscriba; y de acuerdo con la distribución que se indique.
2. Garantizar la seguridad en los bienes muebles e inmuebles asignados al Parque Nacional Natural BAHIA PORTETE KAURRELE, EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS Y VIA PARQUE ISLA DE SALAMACA que se encuentren en los sitios en los que se va a prestar el servicio de vigilancia.

3. Garantizar que todo el personal que se destine para la prestación del servicio debe portar el carnet de la empresa de vigilancia.
4. Velar por la custodia y salvaguarda de los insumos, muebles y equipos de la Entidad, o bajo su tenencia y responder por los perjuicios que se causen a la entidad, con ocasión de hurto, perdida, avería, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, o cualquier hecho que constituya responsabilidad del contratista o de sus empleados y en las que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de diligencia en la prestación del servicio y que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Garantizar la restitución de bienes, entregados en inventario (sobre los que el contratista debe ejercer guarda y custodia), que hayan sido objeto de sustracción de las instalaciones del Parque Nacional Natural BAHIA PORTETE KAURRELE, EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS Y VIA PARQUE ISLA DE SALAMACA en caso de que no obedezca a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Su restitución en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del incidente por parte del supervisor del contrato.
6. Entregar los bienes de la Entidad debidamente inventariados en el momento de terminación del contrato.
7. Prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta.
8. Contar con personal adicional capacitado, en caso de que se requiera justificadamente el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, lo cual, se deberá solicitar por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio.
9. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.
10. Entregar oportunamente al supervisor respectivo los informes presentados por los vigilantes en cumplimiento de las obligaciones propias de este contrato.
11. Impedir que el personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio consuma licores o sustancias psicotrópicas o se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que la entidad ha depositado en él.
12. Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
13. Reportar de forma inmediata ante el supervisor del contrato en Parques, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
14. Dar un adecuado uso a los elementos que le sean suministrados para el desempeño de los trabajos contratados y no permitir su utilización en forma indebida.
15. Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad de los bienes de la Entidad.
16. Observar el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes, instrucciones y recomendaciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

17. Portar el uniforme adecuado para el buen desempeño de las labores propias del servicio, además deberá portar el carné de identificación. Igualmente, el contratista dotara a sus vigilantes de uniformes y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las funciones propias del servicio.
18. Ejercer la supervisión directa de los vigilantes, quienes estarán bajo su control, normas y regulaciones, sin embargo, los vigilantes estarán a disposición del supervisor del contrato, quien deberá informarse de todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio.
19. Dotar al personal de vigilancia de los equipos como: Radioteléfonos, avanteles, necesarios para enlace, entre la Entidad y la compañía, de acuerdo a la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
20. Garantizar que el personal asignado para los puestos de vigilancia no consuma licores o sustancias sicotrópicas ni se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus actividades, ni realice actos que puedan menoscabar la confianza que la Entidad ha depositado en él.
21. Dar un manejo adecuado y oportuno a las llaves de acceso a los lugares establecidos que entregue el supervisor del contrato y utilizarlas únicamente para las instrucciones que sean por él impartidas Nota: Las llaves deben permanecer en la Entidad y no deben ser copiadas.
22. Reportar de manera inmediata, escrita y/o telefónicamente, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia.
23. Mantener la debida reserva de la información generada con ocasión al contrato.
24. Disponer en forma inmediata de vigilantes para reemplazar, en caso de vacaciones, accidentes, calamidad doméstica, u otros.
25. Entregar oportunamente al supervisor respectivo los informes presentados por los vigilantes en cumplimiento de las obligaciones propias de este contrato.
26. Mantenerse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, así mismo, acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y del equipo de trabajo, dispuesto para la ejecución del contrato, durante el plazo del mismo.
27. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, el CONTRATISTA deberá garantizar su vigencia durante el término del presente contrato y sus prórrogas.
28. Garantizar que todo el personal de servicio tenga vigente la credencial expedida por la SUPERVIGILANCIA.
29. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de servicio, solicitudes, reclamaciones y medidas especiales que le sean formuladas por la supervisión de la Entidad.
30. Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento en la prestación del servicio por parte del personal, de acuerdo con los parámetros establecidos por parte del contratista.
31. Garantizar en cada punto de prestación del servicio de vigilancia de un libro de registro, el cual deberá tener las siguientes características mínimas: De pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas foliadas para ser utilizados como minutas para cada puesto de servicio y minutas para cambio de turno. Donde se registren los diferentes movimientos y novedades de cada secto.

2.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
2. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.

3. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
4. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
5. Presentar ante a la Entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
6. Mantener fijos los precios de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
7. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

TERCERA. -OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES:

1. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
3. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
4. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
6. Parques podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
7. Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CUARTA. – PLAZO Y VIGENCIA DE JECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de CIENTO VEINTICUATRO (124) DÍAS DE 2026, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato, aprobación de la póliza e instalación del servicio. **QUINTA. – VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($ 317.007.126) MCTE.,** amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 17426, 17526, y 17626 de 2026 – NACIÓN. **SEXTA. – FORMA DE PAGO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, pagará al Contratista el valor del contrato en pagos mensuales, de acuerdo a la prestación efectiva del servicio, en cada uno de los puntos requeridos por el área protegida, previa entrega de la factura y constancia de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; y la presentación de la factura electrónica validada por parte de los supervisor, igualmente, se deberá presentar junto con la factura electrónica validada previamente por la DIAN o documento equivalente, el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato. La factura debe ser presentada a nombre de **NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT: 819.000.759-2. Requisitos para el pago:** El pago se efectuará, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación de Factura electrónica que cumpla con todos los requisitos de Ley. 2. Presentación de los soportes donde se evidencie el cumplimiento del contrato, con la autorización

emitida por el supervisor, así como con los recibos a satisfacción del bien y/o servicio. 3. Presentación de Certificación expedida por parte del Revisor Fiscal y/o representante legal, a la fecha de presentación de la factura, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados , a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena si hay lugar a ello. **NOTA 1:** Si la factura electrónica, no es correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 2:** El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **NOTA 3:** No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta. **NOTA 4:** El contratista deberá realizar presentación de la factura electrónica o el documento equivalente a la factura, acorde con la normativa legal vigente, según sea el caso. A su vez, se debe dar cumplimiento al proceso establecido en la circular 16 del SIIF Nación para todos los pagos a tramitar a partir del 01 de abril de 2021, en cuanto a la validación de la factura electrónica. **SEPTIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se imputará al presupuesto NACION conforme a losl Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 17426, 17526, y 17626 de 2026 – NACIÓN. **OCTAVA. - CUENTA DEL CONTRATISTA**: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del presente contrato en la cuenta bancaria corriente N° 0560005369997852 del Banco Davivienda. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. –**

GARANTÍAS: Si del análisis de riesgos del contrato que resulte del presente proceso de contratación, la Dirección Territorial Caribe Parques Nacionales Naturales considera necesario amparar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a constituir a favor de **NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT: 819.000.759-2,** las garantías requeridas en el contrato de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a) **De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía. En todo caso la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.

b) **De calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los bienes entregados y servicios prestados por el contratista en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía.
c) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal**: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del contrato en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y TRES (3) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía.
d) **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: el contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso. Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista. En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. **DÉCIMA PRIMERA.** - **INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a PARQUES NACIONALES de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. – CADUCIDAD:** La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a PNNC. B. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que PNNC le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA descuente de las

sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con el suministro oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que PNNC descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. Para su perfeccionamiento requiere además de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo y la aprobación de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por los (las) Jefes de las Áreas Protegidas Vía Parque Isla Salamanca, PNN Bahía Portete Kaurrele, y el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos o a quien el ordenador(a) del gasto designe, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, el Manual de Contratación y Guía de Supervisión e Interventoría y demás normas vigentes que regulan la materia. NOTA 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, así como realizar el cambio del nuevo supervisor en la plataforma Secop II. NOTA 2: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO:** Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales

De Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto. **VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al funcionario encargado del área de contratación en la Dirección Territorial Caribe, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. **VIGÈSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Certificación de cuenta bancaria. 5) Certificado de la Cámara de Comercio. 6) Fotocopia de Cedula del representante legal. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

Para constancia las partes aceptan las presentes Condiciones Adicionales del Contrato de Servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.